

Gobernador, acompaño á Vd. ejemplares de las Leyes de Hacienda y Municipal del Estado, que deben regir en el próximo año, á fin de que reservándose los del uso de ese Juzgado, sean distribuidos los demás á las Autoridades Judiciales, Recaudador de Rentas, Juez Civil, Tesorero y Registrador de la propiedad de ese Municipio.

Sírvase Vd. acusar recibo é informar de haberse hecho el reparto indicado.

Libertad y Constitución. Monterrey, 31 de Diciembre de 1901.—El Secretario de Gobierno. *Ramón G. Chávarri.*—Al C. Alcalde 1° de

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 91.—La Secretaría de Fomento, en oficio núm. 527 fecha 24 de Diciembre último, dice al Gobierno del Estado lo que sigue:

«Tengo la honra de enviar á Vd. por separado el número suficiente de ejemplares de las boletas en que deben consignarse los datos relativos á la industria minera de esa Entidad Federativa, correspondiente al año natural, ó sea de 1° de Enero á 31 de Diciembre de 1901.

Me permito llamar á Vd. nuevamente la atención sobre lo indispensable que es obtener estos datos con entera sujeción á las boletas y bastante claridad, así como que las autoridades encargadas de recogerlos las revisen cuidadosamente antes de remitirlas á ese Gobierno, para que si falta algún dato ó el que se hubiese consignado no tuviere la

claridad debida, se procure subsanar desde luego la falta, y que á su vez la Sección de Estadística de ese Gobierno, antes de hacer el envío de dichas boletas á esta Secretaría, practique una escrupulosa revisión á fin de que ella misma pida las aclaraciones necesarias si encontrase alguna omisión y se eviten de esta manera las demoras que por parte de algunos Estados se han ocasionado á la Dirección General de Estadística para concluir la concentración y formación de los cuadros respectivos, por venir las boletas con datos deficientes.

Con el objeto de que la impresión del Anuario de 1901 se haga en tiempo oportuno, he de merecer á Vd. se sirva librar sus órdenes para que los datos estadísticos que se solicitan, sean enviados á esta Secretaría á más tardar en el mes de Marzo.

Reitero á Vd. las seguridades de mi consideración.»

Lo que transcribo á Vd. por acuerdo del Sr. Gobernador, para su inteligencia, recomendándole procure los datos respectivos y los rinda á esta Secretaría, por lo que se refiere á las minas, yacimientos ó criaderos de sustancias minerales que hubiere en esa municipalidad, que hayan estado en explotación durante todo el año de 1900, ó parte de él solamente, que sus trabajos se hayan efectuado en *obra muerta*, ó que éstos se paralizaran en el período citada ó en años atrás.

Al efecto, acompaño á Vd.....boletas, á fin de que las reparta entre los dueños ó encargados de las negociaciones en referencia, para que se sirvan éstos asentar en aquellas los datos respectivos, dando una boleta para cada mina.

Al ser devueltas á ese Juzgado por los dueños ó encargados de las minas las referidas boletas, procederá esa autoridad á revisarlas con el objeto de cerciorarse de que han sido llenados todos los requisitos necesarios, y si á su juicio tuvieren omisiones ó inexactitudes ó necesitaren aclaraciones, hará las observaciones del caso á quienes produjeren los datos, hasta conseguir el perfeccionamiento de las noticias, estando pendiente de activar su remisión si observare demora,

Una vez aceptadas por Vd. las relacionadas boletas, que destinará á su archivo, dispondrá que se saque un duplicado de cada una de ellas para remitirlo á esta Secretaría, recomendando á Vd. que todo sea á la mayor brevedad posible.

Sírvase Vd., entre tanto, acusar recibo de la presente y de lo que con ella se remite.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1° de Enero de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*—Al C. Alcalde 1° de

La boleta á que se refiere la presente circular es como sigue:

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección de Estadística.—Boleta para recoger datos sobre la industria minera.—Minas, Yacimientos ó criaderos de sustancias minerales.—Municipalidad de..... Año de 1901,

- 1.—Nombre de la mina.....
- 2.—Superficie:
 - Hectaras.....
 - Aras.....
 - Centiaras.....

- 3.—Naturaleza del criadero.....
- 4.—Nombre de la Compañía ó dueño.....
- 5.—Nombre del lugar donde está la mina.....
- 6.—Si estuvo en explotación ó paralizada en el año de 1901.....
- 7.—Sustancias principales que contiene el mineral que se extrajo en el año de 1901.....
- 8.—Peso en kilogramos del mineral extraído, antes de beneficiarse.....
- 9.—Valor en pesos mexicanos de todo el mineral extraído.....
- 10.—Nombre del combustible mineral extraído en el año de 1901.....
- 11.—Peso en kilogramos del combustible mineral extraído.....
- 12.—Valor en pesos mexicanos del combustible extraído.....
- 13.—Número de trabajadores y empleados.....
 - Hombres.....
 - Mujeres.....
 - Niños.....
 - Total.....
- 14.—Víctimas de los accidentes ocurridos:
 - Por imprevisión:
 - Muertos.....
 - Heridos.....
 - Por otras causas:
 - Muertos.....
 - Heridos.....

NOTAS EXPLICATIVAS.—En el número 3 se expresará la naturaleza del criadero, especificando si son vetas, mantos, etc. etc. En el número 6 se anotarán con la palabra *explotación* todas las minas

ó criaderos que durante el año á que se refiere la noticia hayan estado en productos; con las palabras *sin producto*, aquellas que habiendo estado trabajándose, el mineral extraído no tenga valor alguno, ó cuyos trabajos hayan sido de desagüe ó de mera explotación; y con la palabra *paralizada*, las que lo hayan estado durante el año, ya sea porque se hayan suspendido los trabajos ó porque con anterioridad hubieren sido abandonados. En el número 10 se harán constar los nombres de los combustibles minerales, como *carbón, coke, turba*, etc. En el número 13 se anotará el número de operarios y empleados de cada sexo, que por término medio se hayan ocupado diariamente en los trabajos durante todo el año. Los demás números no necesitan explicación.

* *

Artículos del Reglamento para la formación de la Estadística de la República, relativos á las penas para los infractores de la ley.—Art. 78. Las leyes y reglamentos referentes á la formación de la estadística en todos sus ramos, son obligatorias para todos los habitantes de la República; en consecuencia, todos están obligados, conforme á su estado y condición, á dar los datos necesarios para la formación de los cuadros de la estadística.—Art. 79. Todas las autoridades, de cualquiera orden que sean, están obligadas, en virtud de este Reglamento, á prestar auxilio á los funcionarios y empleados particulares de estadística, siempre que éstos las requieran para obtener, por renuncia ó resistencia de los interesados, los datos determinados por la ley.—Art. 86. El que sin causa legítima rehusare prestar los servicios de interés público á que la ley de

estadística le obliga, será castigado con arresto desde un día hasta un mes, y multa desde un peso hasta quinientos.—Art. 87. El que se negare á comparecer ante los funcionarios ó agentes de estadística, ó á declarar ante ellos lo que por este Reglamento se previene, pagarán una multa de diez á cien pesos; si á pesar de esto se negare segunda vez á comparecer ó declarar, se aumentará la multa conforme á las facultades que da el artículo 86.—Art. 88. Los que empleando la fuerza, el amago ó la amenaza, se opongan á que los funcionarios ó agentes creados por la ley de estadística desempeñen su encargo, serán consignados á la autoridad competente y juzgados conforme á la ley.—Art. 91. Toda persona que en cualquiera de las diligencias referentes á la estadística oculte su nombre ó apellido, tome otro imaginario ó de otra persona, pagará una multa desde uno á cien pesos; en caso de reincidencia ó de suplantación de nombre, se consignará á la autoridad judicial correspondiente para que se le aplique la pena.—Art. 92. Los funcionarios ó empleados de estadística que supongan datos falsos ó que alteren maliciosamente los verdaderos, serán castigados con multa desde uno á quinientos pesos y desde uno hasta treinta días de prisión; si los datos fueren alterados en términos que puedan causar perjuicio al Estado ó á los intereses, personas, honra y reputación de un particular, serán consignados á la autoridad competente.—Art. 93. El que de acuerdo con el falsario haga uso de algún documento falso ó alterado, sufrirá la misma pena que aquel; faltando dicho acuerdo, sufrirá el reo la pena que corresponda al daño que cause, si sabía que el documento era falso ó alterado.—

Art. 94. Las penas de que habla el presente Reglamento serán impuestas por la autoridad más inmediata del lugar en que se cometa la falta, conforme á sus facultades; pero si el que la comete es empleado, agente ó funcionario, la pena le será impuesta por la autoridad, corporación ó funcionario de que dependa.—Art. 95. Las multas que se impongan por infracciones de la ley de estadística y de este Reglamento, ingresarán al Tesoro Federal, si la autoridad que las impusiere es de la Federación, ó al particular del Estado, en el caso de que dicha autoridad sea dependiente de él.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 2.^a—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 92.—En acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer el Sr. Gobernador recomiendo Vd. al Encargado de la Oficina del Fiel Contraste en ese Municipio, el más eficaz cumplimiento de lo prevenido en circular núm. 13 fecha 8 de Enero de 1900, expedida por esta Secretaría, mandando hacer desde luego una minuciosa inspección de las pesas, medidas é instrumentos para pesar que tengan en uso los comerciantes de esta Municipalidad, ajustando el procedimiento á las instrucciones indicadas en la referida circular que se acompaña á la presente.

El propio Señor Primer Magistrado espera de la reconocida eficacia de Vd. se sirva dictar las medidas conducentes á corregir la costumbre adoptada por algunos comerciantes, de efectuar sus transac-

ciones empleando las equivalencias de las medidas del antiguo sistema, en lugar de las unidades del sistema métrico decimal.

Esa mala práctica debe suprimirse abso'utamente, y corresponde á la Autoridad de su cargo procurararlo siempre, dentro de su jurisdicción, á fin de alcanzar la implantación uniforme del sistema Métrico Decimal vigente.

Asi mismo recomiendo á Vd., por acuerdo del Sr. Gobernador, informe oportunamente á esta Secretaría acerca de las disposiciones que en el sentido indicado dictare y del resultado que de ellas se obtenga.

Sírvase Vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 3 de Enero de 1902.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1.^o de

La circular que se cita en la anterior es como sigue:

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 2.^a—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 13.—Desseando el Sr. Gobernador que las medidas, pesas é instrumentos para pesar del sistema Nacional Métrico-Decimal, se conserven perfectamente arreglados para evitar al público los consiguientes perjuicios que de otro modo recibiría, ha tenido á bien disponer recomiendo á Vd. como lo verifico, ordene lo conveniente al Encargado de la Oficina del Fiel Contraste en ese Municipio, para que desde luego practique una inspección de las pesas, medidas é

instrumentos para pesar que tengan en uso los comerciantes de esa Municipalidad, conforme lo previenen las fracciones IV del Art. 42 y II del 44 del Reglamento respectivo, sin dejar de hacerlo después periódicamente como en las mismas se determina.

Tanto en esta visita como en todas las demás que hiciere dicho empleado, cuidará de que sean recogidas las pesas y medidas antiguas, que se encontraren, y retirará del uso las nuevas que por su deterioro ó defectos no satisfagan ya las prescripciones reglamentarias: así como las que de algún modo tengan indicada la equivalencia con las antiguas, pues ya no deberán efectuarse transacciones ó ventas por medio de dichas equivalencias, porque las tablas publicadas para ese fin, sólo fueron permitidas en el primer año de la vigencia del sistema, según lo previene el Art. 79 del Reglamento de la Ley vigente.

Así mismo recomiendo á Vd., por acuerdo del propio Sr. Primer Magistrado, informe oportunamente á esta Secretaría, acerca de las disposiciones que en el sentido indicado dictare esa Autoridad y del resultado que de ellas se obtenga.

Sírvase Vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 8 de Enero de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C, Alcalde 1º de

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 2ª—Justicia, Fomento

é Instrucción Pública.—Circular núm. 93.—En comunicación núm. 5,848, fecha 31 de Diciembre último, dice al C. Gobernador el Sr. Secretario de Fomento, lo que sigue:

«Tengo la honra de dirigirme á Vd. por acuerdo del Sr. Presidente de la República, manifestándole que en virtud de haber sido aceptada por el Gobierno de México la invitación que le hizo el de los Estados Unidos de Norte América, para que concurre á la Exposición Universal que deberá celebrarse en Saint Louis Missouri, del 30 de Abril al 1º de Diciembre de 1903, con motivo de la conmemoración de la compra de la Louissiana, se ha dado principio á los trabajos relativos á la recolección de objetos y de los productos que la República envíe al mencionado Certámen.—Aterdiendo á la notoria importancia que tiene para el progreso del país y el desarrollo de nuestras relaciones comerciales, la concurrencia á esta clase de Certámenes, así como también la conveniencia de dar á conocer de una manera más amplia el estado que guardan los ramos administrativos y los elementos de la producción y de riqueza y teniendo en cuenta el éxito que se ha alcanzado en las Exposiciones Universales anteriores; el Primer Magistrado espera del patriotismo de buena voluntad de ese ilustrado Gobierno, en la presente ocasión, como en otras veces, no perdonará medio alguno para que la concurrencia de la Nación al Certámen que va á celebrarse en 1903 alcance el éxito que se ha logrado en las anteriores, á fin de que el resultado sea tan fructuoso para las Entidades Federativas como para la Nación en general.—A ese propósito, me permito en-

carecer á Ud. la necesidad que hay de estimular á los agricultores, mineros y á los demás industriales de ese Estado que es á su merecido cargo, para que oportunamente envíen sus productos con los datos que prescribe el Reglamento respectivo.—El mismo Señor Presidente espera que ese Gobierno, prepare su respectivo contingente oficial, de manera que los ramos de su administración queden debidamente representados»

Y por disposición del C. Gobernador lo trascibo á Ud., recomendándole lo haga saber á los agricultores, mineros, criadores y demás industriales de esa localidad, para lo que, se le remiten los ejemplares respectivos de la presente, transcrita á los particulares, cuyos ejemplares se servirá mandar repartir entre aquellos, á efecto de que los que gusten preparen oportunamente los productos ú objetos con que desearan concurrir á la Exposición Universal de Saint Louis Missouri, advirtiéndoles que á su tiempo se les dirá si deben remitirlos directamente, ó por conducto de esa Autoridad y á donde.

Acuerda además el propio Señor Gobernador manifieste á Ud., como lo hago, se sirva encarecer muy especialmente este asunto á la consideración de las personas de negocios en ese Municipio, que estén en posibilidad de hacer envíos al Certámen dicho, para que uniendo su empeño al de esa primera Autoridad, se cumpla el propósito del Primer Magistrado de la República, de que Nuevo León se halle representado dignamente en dicha Exposición, cual corresponde á los intereses del país en general.

Quedo en espera de que acuse Ud. el recibo correspondiente, así como de que avise haber hecho

el reparto de los ejemplares de la circular que se acompaña.

Libertad y Constitución. Monterrey, 4 de Enero de 1902.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 94.—En Circular núm. 93 expedida hoy por esta Secretaría, se dice á los Alcaldes primeros de los Municipios del Estado, lo siguiente:

«En comunicación núm. 5,848, fecha 31 de Diciembre último, dice al C. Gobernador el Sr. Secretario de Fomento, lo que sigue:

«Tengo la honra de dirigirme á Vd. por acuerdo del Sr. Presidente de la República, manifestándole que en virtud de haber sido aceptada por el Gobierno de México la invitación que le hizo el de los Estados Unidos de Norte América, para que concurra á la Exposición Universal que deberá celebrarse en Saint Louis Missouri, del 30 de Abril al 1º de Diciembre de 1903, con motivo de la conmemoración de la compra de la Louissiana, se ha dado principio á los trabajos relativos á la recolección de objetos y de los productos que la República envíe al mencionado Certámen.—Atendiendo á la notoria importancia que tiene para el progreso del país y el desarrollo de nuestras relaciones comerciales, la concurrencia á esta clase de Certámenes, así como también la conveniencia de dar á conocer de una manera más amplia el estado que guardan los ramos administrativos y los elementos de la producción y